



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RAD: 08-638-40-89-002-2021-00012-00 EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, MARIA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ, en su calidad de endosatario al cobro judicial de la doctora LILIAN ALVAREZ MERCADO, Representante Legal de la entidad demandante, COOPERATIVA R.M.R., en contra del señor, FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GOENAGA con CC: No. 3.740.267, la cual nos correspondió por reparto efectuado por este juzgado, el día 23 de enero de 2021, enviado a través de correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 17 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Letra de Cambio (Folio 6 y 7); solicitud de medidas cautelares (Folio 5); certificado de tradición del bien inmueble folio de matrícula 040-417708 (Folios 8 al 13); certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Folios (14 al 17)). Se deja constancia que la parte demandante aportó dirección de notificación de la demandada: Calle 7 B No. 61-68 de Galapa – Atlántico y manifiesta el demandante, desconocer el correo electrónico del demandado.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, enero 25 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA R.M.R., a través de endosatario al cobro judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Letra de Cambio No. 01, de fecha 20 de diciembre de 2019, en contra del señor, FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GOENAGA..

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se señala la dirección, ni correo electrónico para notificar al Representante legal de la entidad demandante, doctora LILIAN ALVAREZ MERCADO.

No obstante que se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la doctora, MARIA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ, como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA R.M.R., en contra del señor, FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GOENAGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7728e11d72fae4c84cc78b9deee92a3541a968088125b7603c6ef838987059**

Documento generado en 25/01/2021 05:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

